



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

**Resolución H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00332575- -UNC-ME#LH

---

VISTO:

El escrito presentado al orden 100 por la Sra. MARIELA ALEJANDRA PORRO, agente legajo 44.853 del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia"; y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación la nombrada solicita aclaratoria de la Resolución Rectoral, *ad referendum* del H. Consejo Superior, N° RR-2022-283-E-UNC-REC, recaída al orden 93 de las presentes actuaciones;

Que el dispositivo en crisis rechazó el recurso jerárquico interpuesto por ella en contra de la RR-2021-626-E-UNC-REC (orden 44), agotando así la vía administrativa;

Que el requerimiento apunta a que el resolutorio ha omitido expedirse sobre el "temperamento" adoptado con relación al reclamo administrativo por ella interpuesto con anterioridad (orden 53, Págs. 2/6), pese a que el dictamen jurídico (orden 77) de la motivación del acto, integrante la resolución atacada, aconseja el rechazo del reclamo;

Que el referido dictamen jurídico (N° DDAJ-2021-69122-E-UNC-DGAJ#SG) a su vez exponía que "...la cuestión (el reclamo del orden 53) quedó abstracta a partir del dictado de la RR-2021-626-E-UNC-REC que resolvió otorgar el suplemento por Mayor Responsabilidad...", por lo que no correspondía su rechazo particular;

Que, en cuanto al recurso jerárquico interpuesto, lo resuelto por el este H. Consejo al respecto agota la vía administrativa, conforme lo expresa la propia Resolución 283/22 en su Art. 1°;

Que en esta instancia la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen N° DDAJ-2022-70275-E-UNC-DGAJ#SG (orden 108), cuyos términos este H. Cuerpo comparte, opinando que la citada Resolución 283/22 resulta debidamente fundada y clara en lo que decide;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y

Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por la agente nodocente interina MARIELA ALEJANDRA PORRO (Leg. 44.853) en el orden 100 y, en consecuencia, aclarar que:

a) De acuerdo al Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° DDAJ-2021-69122-E-UNC-DGAJ#SG integrante de la resolución atacada, su reclamo administrativo presentado al orden 53 tomó carácter de abstracto al dictarse la Resolución N° RR-2021-626-E-UNC-REC, lo que implica decir que no correspondía su rechazo particular.

b) Al ser rechazado mediante la Resolución N° RR-2022-283-E-UNC-REC el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución RR-2021-626-E-UNC-REC, queda agotada la vía administrativa conforme lo prevé el Art. 15, Inc. 20), de los Estatutos Universitarios.

ARTÍCULO 2°.- Tómese razón al pie de las Resoluciones Rectorales N° RR-2021-626-E-UNC-REC y RR-2022-283-E-UNC-REC, notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efecto al Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia".

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

fv